

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA, Riohacha, Enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022). En la fecha paso el presente la presente demanda de Cancelación de Patrimonio de Familia al despacho de la señora juez, informándole que recibió de la oficina judicial por reparto.

EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

RAD: 44-001-31-10-001-2021-00389-00. Proceso de Cancelación Patrimonio de Familia, instaurado por los señores JOSE RAFAEL BONIVENTO DAZA e ISLENI MARIA MOSCOTE MARTINEZ.

Vista la nota secretarial y una vez revisada la demanda presentada por los señores JOSE RAFAEL BONIVENTO DAZA e ISLENI MARIA MOSCOTE MARTINEZ, por medio de apoderado judicial, se observa que esta no cumple con los requisitos en el art. 82 del Código General del Proceso.

1. El poder es insuficiente, no indica el correo electrónico del apoderado judicial, el cual debe coincidir con el inscrito en el registro nacional de abogados, conforme lo indica el Art. 5 del Decreto 806 del 2020.
2. La prueba testimonial solicitada, no reúne los requisitos de los artículos 82 numeral 6 y 212 del Código General del Proceso, en lo referente a la enunciación concreta de los hechos objeto de la prueba.

La falta de los requisitos descritos anteriormente, impide su admisión conforme lo cita el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha,

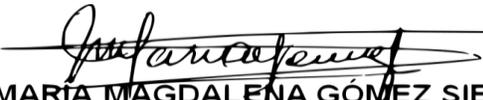
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda de Cancelación Patrimonio de Familia, instaurado por los señores JOSE RAFAEL BONIVENTO DAZA e ISLENI MARIA MOSCOTE MARTINEZ.

SEGUNDO: Se le concede el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme los defectos advertidos, so pena de ser rechazada Ar. 90 del C.G.P.

TERCERO: Reconózcase personería al doctor JAVIER DE JESUS BOLAÑO ZARCO, como apoderado de los señores JOSE RAFAEL BONIVENTO DAZA e ISLENI MARIA MOSCOTE MARTINEZ, únicamente para actuar en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

GPT